



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 75 pesetas      De años anteriores: 175 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>	<b>Martes 14 de agosto</b>	<b>Número 155</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

###### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de tercería de dominio-menor cuantía, número 351/90, promovidos por Miguel Higuero Gil y doña Gregoria Higuero de Diego, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra Banco Español de Crédito, Prisciliano Higuero Gil y Luz María Carrero Abad, en ignorado paradero estos dos últimos, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplazase a los demandados don Prisciliano Higuero Gil y Luz María Carrero Abad, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de la presente, comparezca en autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y parales los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firma la presente en Burgos, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4397.—3.000,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio 353/90, seguido a instancia de don Juan Martín Antolín y doña Sofía Vallejo Avendaño, representados por el Procurador José María Manero de Pereda, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas, sitas en Zarzosa de Río Pisuerga (Burgos):

— Finca rústica: tierra Herrén al puente de veinticuatro áreas que linda: norte, Erundina del Valle; sur, arroyo; este, capellanía, y oeste, lindera. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiago (Burgos), al tomo 590, libro 10 de Zarzosa de Río Pisuerga, folio 38, finca número 1.210, inscripción 2.<sup>a</sup>

— Finca urbana: un molino harinero aguas del río Pisuerga, con su cauce, presas y maquinarias, linda: sur, con cauce y huerta; este, edificio de don Hilario Herrero; oeste, huerta, y norte, cuérganos y huerta. Tiene una superficie construida de cuatrocientos sesenta metros edificadas, en el Registro de la Propiedad de Villadiago (Burgos), al tomo 590, libro 10 de Zarzosa de Río Pisuerga, folio 15, finca número 221, inscripción 5.<sup>a</sup>

Las mencionadas fincas fueron adquiridas por don Juan Martín Antolín y doña Sofía Vallejo, mediante escritura pública otorgada en fecha 10-4-1984 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en

Palencia, don Javier Deán Rubio con el número 828 de su protocolo. Habiéndose liquidado por los compradores el impuesto de transmisiones.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar al titular registral don Narciso Abia Alonso y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4398.—5.550,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil número 77/90 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a siete de julio de mil novecientos noventa. Habiendo sido vistos por el señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, don José Joaquín Martínez Herrán, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, los presentes autos de juicio verbal civil número 77/90 sobre

acción reivindicatoria de dominio, seguido a instancia de Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, representado por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado D. José María Ortiz contra don Eladio Sáiz Moreno, vecino de Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, 2, 10 A, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y dirigido por el Letrado don Luis de Diego Mira, contra los herederos desconocidos de Alejandro Sáiz Camino, declarados en rebeldía y contra doña Matilde Moreno González, vecina de Modúbar de la Cuesta, en la actualidad con residencia en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, 2, 10.

Fallo: Que estimando la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta contra don Eladio Sáiz Moreno, doña Matilde Moreno González y los herederos de Alejandro Sáiz Camino, debo declarar y declaro que el terreno al que se refiere la demanda, en el que está situada la tejavana de los demandados forma parte de la vía pública de la Junta demandante, condenando en consecuencia a los demandados a que retiren la tejavana expresada, imponiéndoles las costas del juicio. Para notificar esta sentencia, procedase en la forma que determinan los arts. 169 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que dentro de tercero día y por la parte actora se solicite su notificación personal. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado dentro de tercero día para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Martínez Herrán. Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Alejandro Sáiz Camino, constituidos en rebeldía, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 12 de julio de 1990. — La Secretaria, Cristina Rodríguez Cuesta. — V.º B.º El Juez (ilegible).  
4362.—5.250,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Requisitoria

Don Mauricio Muñoz Fernández, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 154/

90, en el que con fecha 6 de abril de 1990 se dictó sentencia, condenando a José Manuel Pacheco Manzano, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero, a la pena de tres días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares, para que procedan a la busca y detención de dicho condenado y una vez sea habido se ponga a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El Juez, Mauricio Muñoz Fernández. — El Secretario (ilegible).  
4427.—1.800,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 DE BURGOS

#### Cédulas de notificación

En autos número 80/90, seguidos por doña Manuela Gómez Domingo contra don Clemente Fernández Sáez y don Alejandro Mayoral Sánchez Mor, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 393. — En Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Burgos, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por don Clemente Fernández Sáez, debo absolver y absuelvo de la demanda al citado demandado en la presente instancia, y estimando la demanda formulada por doña Manuela Gómez Domingo contra don Clemente Fernández Sáez y don Alejandro Mayoral Sánchez Mor, debo condenar y condeno a don Alejandro Mayoral Sánchez Mor a que pague a la actora la cantidad de 210.158 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Firmado: don Rubén-Antonio Jiménez Fernández».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alejandro Mayoral Sánchez Mor, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Ciudad Jardín, 5, de Miranda de Ebro (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

4430.—3.900,00

En autos número 365/90, seguidos por doña Concepción Mambriillas Mambriillas, contra Limabursa, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a 18 de julio de 1990. El Ilmo. señor don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 400/90:

En autos número 365/90, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de doña Concepción Mambriillas Mambriillas, contra Limabursa, en reclamación por despido:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Concepción Mambriillas Mambriillas frente a la empresa Limabursa y declaro la nulidad del despido acordado por ésta a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir. El importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles, en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, e igualmente justificar la consignación del

importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén A. Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Limabursa, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Clunia, número 13, 1.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 18 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

4431.—6.000,00

En autos sobre despido, seguidos a instancia de don José Luis Blanco Cobos contra María Aránzazu González Cadiñanos, número 384-90, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 404:

En autos número 384-90, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Luis Blanco Bocos, y como demandados María Aránzazu González Cadiñanos «Academia C.D.P.A.», y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Blanco Bocos frente a la empresa María Aránzazu González Cadiñanos y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por ésta a la que condeno a que, a su opción, o bien, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación, o bien, dé por extinguida la relación laboral abonando al demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 287.890 pesetas. B) En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 307.040 pesetas hasta la fecha de esta sentencia que se incrementará a razón de 3.838 pesetas por día hasta aquél en que se notifique la sentencia. Las cantidades citadas con el objeto de condena a efectos de recurso, y se advierte a la empresa que de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de

la sentencia mediante escrito o comparencia ante la Secretaría de este Juzgado, se entiende que procede la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficiario legal de pobreza haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña María Aránzazu González Cadiñanos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle San Juan, 22, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 19 de julio de 1990. — El Secretario (ilegible).

4432.—6.000,00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de la Demarcación de Miranda de Ebro (Burgos)

*Notificación de certificaciones de descubierto apremiadas por débitos a la Seguridad Social*

Corresponde a los señores deudores de Municipios de los actuales Partidos Judiciales de Briviesca, Miranda de Ebro, Villarcayo, y del antiguo de Belorado (Burgos)

Don Jesús Martínez García, Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación a los deudores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, por los descubiertos para con la Seguridad Social y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 91 del 16 de abril de 1986, se notifica por el presente edicto a los deudores de las certificaciones que se relacionan, quedando legalmente notificados, a todos los efectos, lo siguiente:

1. — Que sobre las certificaciones de descubierto que se detallan, el Ilmo. señor Tesorero Territorial de la Seguridad

Social de Burgos, ha dictado en las fechas que se indican en el punto 9. Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en una cuantía equivalente al 20 por 100 del principal.

2. — Los únicos motivos de oposición contra la anterior providencia de apremio son los enumerados en el artículo 103 del citado Reglamento y para su ejercicio se pueden interponer los siguientes recursos: De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, y reclamación económica administrativa, en el mismo plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los supuestos del artículo 190 del mismo Reglamento General, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25 por 100 en concepto de apremio y costas reglamentarias; o bien cuando consigne, a disposición de la Tesorería Territorial de la

Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

4. — Según determina el artículo 106 punto dos, se concede a los señores deudores un plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Advertiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin personarse en el expediente, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada por el órgano ejecutor.

5. — Conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento citado se invita a cada deudor a que designe en Miranda de Ebro (Burgos) a persona que le represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerse, haciendo constar su domicilio.

6. — Según el artículo 107, punto d): «Advertencia de que deberá hacer el pago de la deuda en el plazo de

veinticuatro horas previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes».

7. — Para general conocimiento se comunica que las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos), están situadas en la calle Condado de Treviño, número 29, teléfono: (947) 31 37 91-31 41 00, donde debe efectuarse el pago, en las que se atenderá con todo interés a los señores deudores.

8. — Relación de certificaciones de descubierto que se cita, indicando en columnas el número de inscripción/afiliación y régimen de la Seguridad Social; apellidos y nombre/razón social, domicilio y localidad; número de certificación de descubierto y de expediente en la U.R.E.; concepto y período; principal de la deuda, recargo de apremio e importe total. Se recomienda indicar en toda consulta que se efectúe sobre las deudas el número de expediente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

<i>Apellidos y Nombre R/S-Domicilio-Localidad</i>	<i>N.º Certific. y Exp.</i>	<i>Cocepto-Período</i>	<i>Principal-Recargo-Total</i>
<b>CARGO 18:</b>			
Arroyo Rupérez Javier-B. Crucero Unión 1-Miranda	88/9771/22-88/310	D.Total-1/87 a 6/87	84.966-16.993-101.959
<b>CARGO 28:</b>			
C.O.Y.E.S. S.A.-Cid 2-Miranda	90/704/80-88/534	D.Total-1/89 a 6/89	750.071-150.014-900.085
Enrique García Martínez-San Roque 59-Brivesca	90/712/88-88/56	D. Total-9/88	26.957-5.391-32.348
José Ramón Goñi Escudero-Vitoria 17-Miranda	90/725/04-89/21	D. Total-11/88 a 12/88	400.853-80.170-481.023
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/733/12-88/1557	D.Total-6/88	165.407-33.081-198.488
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/734/13-88/1557	D.Total-10/88	96.818-19.363-116.181
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/735/14-88/1557	D.Total-2/89 a 5/89	282.548-56.509-339.057
Construcciones Arlan S.A.-Cid 2-Miranda	90/737/16-88/1620	D.Total-12/88	379.502-75.900-455.402
Construcciones Arlan S.A.-Cid 2-Miranda	90/738/17-88/1620	D.Total-1/89	317.258-63.451-380.709
José María Cantero Esteban-Ramón y Cajal 46-Miranda	90/740/19-88/1621	D.Total-3/88	10.418-2.083-12.501
Resines Moldeadas S.A.L.-Bilbao Llanos 114-Miranda	90/742/21-88/135	D.Total-10/88 a 12/88	516.627-103.325-619.952
Resines Moldeadas S.A.L.-Bilbao Llanos 144-Miranda	90/743/22-88/135	D.Total-1/89 a 4/89	137.603-27.520-165.123
Metales SUCA S.L.-Californias 25-Miranda	90/747/26-89/28	D.Total-1/89	141.181-28.236-169.417
Metales SUCA S.L.-Californias 25-Miranda	90/748/27-89/28	D.Total-11/88 a 12/88	284.578-56.915-341.493
SOTRAMAR S.A.-Rep.Argentina 71-Miranda	90/749/28-88/1622	D.Total-5/88	4.263-852-5.115
Angel Botín Maurín-Repub.Argentina 66-Miranda	90/763/42-90/17	D.Total-9/88	67.305-13.461-80.766
Faustino Marquínez Bardeci-De la Cruz 8-Miranda	90/764/43-90/18	D.Total-10/88 a 11/88	152.480-30.496-182.976
José Ign. Ruiz Quintana-Arenal 89-Miranda	90/765/44-90/19	D.Total-1/89	31.242-6.248-37.490
José Ign. Ruiz Quintana-Arenal 89-Miranda	90/766/45-90/19	D.Total-11/88 a 12/88	62.954-12.590-75.544
José Ign. Ruiz Quintana-Arenal 89-Miranda	90/767/46-90/19	D.Total-2/89 a 3/89	68.469-13.693-82.162
Iruarrizagacalleja José-Gregorio Solabarri 1-Miranda	90/770/49-88/1255	Dif.Err-4/81	370-74-444
Arteche Orue Magdalena-La Fuente 22-Miranda	90/774/53-89/129	Dif.Err-1/88	424-84-508
Alonso Ruiz Jacinto-Pesadas de Burgos	90/798/77-90/38	D.Total-7/86 a 9/86	6.066-1.213-7.279
Varona Hoyos José Antonio-Merindad de Valdivielso	90/832/14-88/1524	D.Total-1/87 a 12/87	94.404-18.880-113.264
<b>CARGO 29:</b>			
AGROTECA S.A.-Avda. Castilla la Vieja-Medina de Pomar	90/1144/35-88/957	Inf.Nor-5/88	5.000-1.000-6.000
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/1176/67-88/1557	Inf.Nor-8/88	2.500-500-3.000
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/1171/68-88/1557	Inf.Nor-8/88	2.500-500-3.000
Luis Santamaría Díez-Soncillo	90/1184/75-89/30	Inf.Nor-9/87	45.000-9.000-54.000
José Luis Alarcía García-Joaquín Costa 6-Brivesca	90/1567/70-88/1221	D.Total-1/83	118.214-23.642-141.856
José Luis Alarcía García-Joaquín Costa 6-Brivesca	90/1568/71-88/1221	D.Total-7/83 a 12/83	126.980-25.396-152.376
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1573/76-88/27	D.Total-6/86	70.422-14.084-84.506
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1574/77-88/27	D.Total-5/86	65.321-13.064-78.385
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1575/78-88/27	D.Total-4/86	66.002-13.200-79.202
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1576/79-88/27	D.Total-3/86	67.362-13.472-80.834
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/577/80-88/27	D.Total-2/86	63.278-12.655-75.933
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1578/81-88/27	D.Total-1/86	69.744-13.948-83.692
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1579/82-88/27	D.Total-7/86	66.681-13.336-80.017

<i>Apellidos y Nombre R/S-Domicilio-Localidad</i>	<i>N.º Certific. y Exp.</i>	<i>Cocepto-Período</i>	<i>Principal-Recargo-Total</i>
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1580/83-88/27	D.Total-12/84	42.332-8.466-50.798
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1581/84-88/27	D.Total-9/86	66.002-13.200-79.202
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1582/85-88/27	D.Total-8/86	62.599-12.519-75.118
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1583/86-88/27	D.Total-10/85 a 12/85	144.704-28.940-173.644
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1584/87-88/27	D.Total-11/86	63.278-12.655-75.933
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1585/88-88/27	D.Total-10/86	67.362-13.472-80.834
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1586/89-88/27	D.Total-11/84	43.093-8.618-51.711
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1587/90-88/27	D.Total-10/84	56.949-11.389-68.338
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1588/91-88/27	D.Total-9/84	65.239-13.047-78.286
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1589/92-88/27	D.Total-10/83 a 11/83	82.665-16.533-99.198
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1590/93-88/27	D.Total-7/83	58.341-11.668-70.000
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1591/94-88/27	D.Total-1/87	21.660-4.332-25.992
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1592/95-88/27	D.Total-12/86	37.196-7.439-44.635
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1593/96-88/27	D.Total-3/85 a 9/85	248.052-49.610-297.662
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1594/00-88/27	D.Total-3/85	61.082-12.216-73.298
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1595/01-88/27	Inf.Nor-11/85	5.000-1.000-6.000
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1596/02-88/27	Inf.Nor-11/85	5.000-1.000-6.000
Luis Javier Tricio Gómez-Real Aquende 25-Miranda	90/1597/03-88/27	Inf.Nor-12/85	2.500-500-3.000
Fortún Bau Luis-Río Ebro 31-Miranda	90/1607/13-88/142	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
Fortún Bau Luis-Río Ebro 31-Miranda	90/1608/14-88/142	D.Total-1/86 a 4/86	53.948-10.789-64.737
González Renedo Alejandro-Ramón y Cajal 6-Miranda	90/1625/31-89/164	D.Total-1/83 a 12/83	75.480-15.096-90.576
González Renedo Alejandro-Ramón y Cajal 6-Miranda	90/1626/32-89/164	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
González Renedo Alejandro-Ramón y Cajal 6-Miranda	90/1627/33-89/164	D.Total-1/86 a 4/86	53.948-10.789-64.737
Sierra Rivas Isabel-Barrio Bayas Laurel 4-Miranda	90/1628/34-89/224	D.Total-1/83 a 12/83	75.480-15.096-90.576
Sierra Rivas Isabel-Barrio Bayas Laurel 4-Miranda	90/1629/35-89/224	D.Total-1/86 a 4/86	40.461-8.092-48.553
Moreno Gracia Lorenzo-Hotel el Molino-Pancorbo	90/1630/36-88/824	Dif.Err-7/81 a 12/83	337.440-67.488-404.928
Varga Hoyo Benigno-Aguilar de Bureba	90/1635/41-88/201	D.Parci-1/83 a 12/83	69.930-13.986-83.916
Varga Hoyo Benigno-Aguilar de Bureba	90/1636/42-88/201	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
Varga Hoyo Benigno-Aguilar de Bureba	90/1637/43-88/201	D.Total-1/86 a 4/86	53.948-10.789-64.737
Calleja Azurmendi José Luis-Sta.M.Ribarredonda	90/1657/63-88/345	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
Calleja Azurmendi José Luis-Sta.M.Ribarredonda	90/1658/64-88/345	D.Total-1.86 a 4/86	53.948-10.789-64.737
Calleja Azurmendi José Luis-Sta.M.Ribarredonda	90/1659/65-88/345	D.Total-1/83 a 12/83	75.480-15.096-90.576
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1682/88-88/352	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1683/89-88/352	D.Parci-1/83 a 6/83	8.826-1.765-10.591
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1684/90-88/352	D.Total-7/83 a 12/83	78.228-15.645/93.873
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1685/91-88/352	D.Total-8/84 a 12/84	46.024-9.204-55.228
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1686/92-88/352	D.Total-1/85 a 10/85	121.824-24.364-146.188
Olivas Garcés Enrique-Conchas 11-Miranda	90/1690/96-88/839	D.Total-7/81 a 12/82	95.460-19.092-114.552
Gómez Sansegundo Carlos-Alfonso VI 75-Miranda	90/1691/00-88/841	D.Total-1/83 a 12/83	147.480-29.496-176.976
Balanzategui Rustán Alfredo-Carmen 15-Miranda	90/1707/16-88/274	D.Total-5/86 a 9/86	67.435-13.487-80.922
Balanzategui Rustán Alfredo-Carmen 15-Miranda	90/1708/17-88/274	D.Total-1/86 a 4/86	53.948-10.789-64.737
Balanzategui Rustán Alfredo-Carmen 15-Miranda	90/1709/18-88/274	D.Total-1/83 a 12/83	75.480-15.096-90.576
Ollero Ceballos M.Dolores-Entrehuertas 12-Miranda	90/1713/22-90/94	D.Total-7/82	5.550-1.110-6.660
Rodríguez Jaén Antonio-Quintanavides	90/1715/24-88/284	D.Total-1/83 a 12/83	69.190-13.838-83.028
Rodríguez Jaén Antonio-Quintanavides	90/1716/25-88/284	D.Total-1/86 a 9/86	121.383-24.276-145.659
Morquecho Llanes Miguel-R.Argentina 100-Miranda	90/1717/24-88/857	D.Total-5/86 a 6/86	26.974-5.394-32.368
Gomes A.Fernando-Las Escuelas 5-Miranda	90/1724/33-88/867	D.Total-9/82 a 12/82	22.200-4.440-26.640
Mirano Palacios Jesús-La Estación 49-Miranda	90/1742/51-90/99	D.Total-12/83	6.290-1.258-7.548
Benigno Varga del Hoyo-Aguilar de Bureba	90/1756/65-90/106	D.Total-1/84 a 12/84	63.228-12.645-75.873
Tricio Gómez Luis Javier-Real Aquende 25-Miranda	90/1761/70-90/108	D.Total-12/85	8.460-1.692-10.152
<b>CARGO 31:</b>			
Construcciones ERREKA S.A.-Los Almacenes 18-Miranda	90/2713/52-88/117	Cuota P-5/87	54.632-10.926-65.558
Juan María Banales Gallaga-Leciñana de Mena	90/2726/65-90/114	F.Afili-3/89	10.127-2.025-12.152
José Ramón Goñi Escudero-Vitoria 17-Miranda	90/2728/67-89/2	Dif.Err-6/89	9.899-1.979-11.878
Purificación Gutierr.Gonza.-San Roque 7-Villarcayo	90/2731/70-88/1249	Inf.Nor-12/88	5.000-1.000-6.000
Purificación Gutierr.Gonza.-San Roque 7-Villarcayo	90.2732/71-88/149	Inf.Nor-12/88	5.000-1.000-6.000
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/2737/76-88/1557	D.Total-11/88	141.672-28.334-170.006
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/2738/77-88/1557	D.Total-12/88	151.307-30.261-181.568

Apellidos y Nombre R/S-Domicilio-Localidad	N.º Certific. y Exp.	Cocepto-Período	Principal-Recargo-Total
Central Mirandesa de Pintura-Arenal 61-Miranda	90/2739/78-88/1557	D.Total-1/89	140.065-28.013-168.078
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2742/81-88/1620	Cuota P-10/88	312.460-62.492-374.952
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2743/82-88/1620	Cuota P-9/88	334.579-66.915-401.494
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2744/83-88/1620	Cuota P-5/88	349.924-69.984-419.908
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2745/84-88/1620	Cuota P-6/88	366.433-73.286-439.719
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2746/85-88/1620	Cuota P-7/88	393.204-78.640-471.844
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2747/86-88/1620	D.Parci-9/89	20.217-4.043-24.260
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2748/87-88/1620	Cuota P-8/88	351.260-70.252-421.512
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2749/87-88/1620	Cuota P-4/88	397.384-79.476-476.860
Construcciones ARLAN S.A.-Cid 2-Miranda	90/2750/89-88/1620	Cuota P-11/88	316.977-63.395-380.372
IBERICA CAFES S.A.-Pol.In.Navas Par.23-Medina Pomar	90/2755/94-88/132	D.Total-4/89 a 6/89	221.200-44.240-265.440
IBERICA CAFES S.A.-Pol.In.Navas Par.23-Medina Pomar	90/2756/95-88/132	Inf.Nor-11/88	5.000-1.000-6.000
IBERICA CAFES S.A.-Pol.In.Navas Par.23-Medina Pomar	90/2757/96-88/132	Inf.Nor-11/88	5.000-1.000-6.000
IBERICA CAFES S.A.-Pol.In.Navas Par.23-Medina Pomar	90/2758/00-88/132	Inf.Nor-11/88	100.000-20.000-120.000
IBERICA CAFES S.A.-Pol.In.Navas Par.23-Medina Pomar	90/2759/01-88/132	Inf.Nor-11/88	100.000-20.000-120.000
Metales SUCA S.L.-Californias 25-Miranda	90/2778/20-89/28	D.Total-4/89	178.910-35.782-214.692
Tall.Bureba 3 S.L.-Cr.Madrid-Irún Km.280-Briviesca	90/2780/22-90/13	D.Total-6/89	85.626-17.125-102.751
Tall.Bureba 3 S.L.-Cr.Madrid-Irún Km.280-Briviesca	90/2781/23-90/13	D.Total-3/89 a 9/89	266.872-53.374-320.246
Antonio Penin Sánchez-Saturnino Rubio 4-Miranda	90/2792/34-90/125	Cuota P-3/89	163.262-32.652-195.914
Antonio Penin Sánchez-Saturnino Rubio 4-Miranda	90/2793/35-90/125	Cuota P-4/89	158.857-31.771-190.628
Pérez Bujo Cipriano-Arenal 113-Miranda	90/2805/47-88/217	D.Total-7/88 a 12/88	88.802-17.760-106.562
Díez Amayuelas Jesús-Camino de los Pinos 18-Miranda	90/2816/58-88/233	D.Total-11/88	14.800-2.960-17.760
Alija Rodríguez Gloria-Cantabria 6-Miranda	90/2844/86-90/140	D.Total-7/89	15.898-3.179-19.077
García Fernández José Pedro-Monto Escano-Villarcaya	90/1851/93-90/146	D.Total-5/87 a 9/87	22.125-4.425-26.550
Zaldívar Montoya Gabriel-Villanueva Tobera	90/2861/06-90/36	D.Total-1/87 a 12/87	3.200-640-3.840
Sáez Martínez Milagros-Taravero. Condado de Treviño	90/2870/15-90/158	D.Total-12/87	4.425-885-5.310
Sáez Martínez Milagros-Taravero. Condado de Treviño	90/2871/16-90/158	D.Total-4/87 a 10/87	30.975-6.195-37.170
Martínez Espana Rafael-Espinosa de los Monteros	90/2876/21-90/163	D.Total-9/87 a 12/87	17.700-3.540-21.240
Martínez Espana Rafael-Espinosa de los Monteros	90/2877/22-90/163	D.Total-5/87 a 6/87	8.850-1.770-10.620
Sáinz Maza Gutiérrez Fernando-B.Iglesia 18-Espinosa	90/2879/24-90/165	D.Total-8/87 a 10/87	13.275-2.655-15.930
Arribas Barriuso Carlos-Cornudilla	90/2881/26-90/166	D.Total-8/87 a 9/87	8.850-1.770-10.620
Arribas Barriuso Carlos-Cornudilla	90/2882/27-90/166	D.Total-5/87	4.425-885-5.310
Miguel Angel Villar Barcina-Redecilla del Camino	90/2884/29-90/168	D.Total-5/87 a 6/87	8.850-1.770-10.620
López González Andrés-Merindad de Valdeporres	90/2886/31-88/1114	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
Marcos Ferreiro Angel-Villavés	90/2892/37-88/1124	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
García Rodríguez Francisco-Villavés de Valdeporres	90/2895/40-88/1126	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
López L. Ipina José Luis-Villavés de Valdeporres	90/2897/42-88/1128	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
Sierra Blanco Luis Manuel-Pedrosa de Valdeporres	90/2900/45-88/566	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
Nunes Martínez Alvaro-Salas de Bureba	90/2903/48-90/176	D.Total-11/87 a 12/87	8.850-1.770-10.620
Nunes Martínez Alvaro-Salas de Bureba	90/2904/49-90/176	D.Total-8/87	4.425-885-5.310
Nunes Martínez Alvaro-Salas de Bureba	90/2905/50-90/176	D.Total-1/87 a 4/87	17.700-3.540-21.240
Villar Barcina Jesús-Redecilla del Camino	90/2908/53-90/179	D.Total-5/87 a 6/87	8.850-1.770-10.620
Pelayo Laso Andrés-Espinosa de los Monteros	90/2914/59-90/183	D.Total-10/87 a 11/87	8.850-1770-10.620
Cordero González Felipe-Las Escuelas 26-Villarcaya	90/2915/60-90/184	D.Total-12/85	3.903-780-4.683
Sastre García Alfredo-Plaza Mayor-Belorado	90/2918/63-90/186	D.Total-8/87 a 9/87	8.850-1.770-10.620
Villar Barcina Clemente-Redecilla del Camino	90/2919/64-90/187	D.Total-5/87 a 6/87	8.850-1.770-10.620
Balboa Diéguez Jesús-Espinosa de los Monteros	90/2921/66-90/189	D.Total-7/87 a 12/87	26.550-5.310-31.860
Crespo Lavín Vidal Alb.-Espinosa de los Monteros	90/2923/68-90/191	D.Total-10/87 a 11/87	8.850-1.770-10.620
Nunez Bernardo Juan-Pradoluengo	90/2928/73-90/193	D.Total-1/87 a 12/87	53.100-10.620-63.720
Ruiz Pena Natividad-Soncillo	90/2939/84-88/1156	D.Total-1/87 a 12/87	94.404-18.880-113.284
García Martínez Pascual-Eras de San Juan 47-Miranda	90/2941/86-90/203	D.Total-6/87 a 12/87	64.365-12.873-77.238
Cerezo Marroquín Ismael-Cond. de Treviño 25-Miranda	90/2942/87-90/204	D.Total-11/87 a 12/87	18.390-3.678-22.068

9. — Las fechas de las providencias de apremio son por cargos, las siguientes: Cargo 18: 02-08-88; Cargo 28: 02-90; Cargo 29: 02-90; Cargo 30: 03-90 y Cargo 31: 03-90.

10. — Las abreviaturas significan:

Apellidos y Nombre R/S: Apellidos y Nombre, o Razón Social.

N.º Certific. y Exp: Número de la Certificación de Descubierta y Número de Expediente Ejecutivo en U.R.E.

D.Total: Descubierta Total.

Dif.Err: Diferencia Error Material.

Inf.Nor: Infracción Normas de la Seguridad Social.

F.Afili: Falta de Afiliación.

Cuota P: Cuota Patronal.

Miranda de Ebro, 12 de junio de 1990. — El Recaudador Jefe, Jesús Martínez García.

3806.—30.300,00

## Junta Vecinal de Villalacre de Losa

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 18, de 25 de enero de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Villalacre, 10 de julio de 1990. — El Presidente de la Junta, Fernando Ruiz.

4516.—1.500,00

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL

#### Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

##### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su

caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. — Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. — Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 8.1. — *Administración y cobranza.* — Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

Art. 9.1. — *Defraudación y penalidad.* — Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. — Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 10.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. — Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llanado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua —cuando así lo comunique la Junta Vecinal— incumplan el punto 3 de este artículo serán sancionados con una multa hasta límite de 100.000 pesetas y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que pueda causar a la vecindad.

Art. 10. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

*Disposiciones especiales*

Art. 11. — *Cuota tributaria y tarifas.*  
— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 230.000 pesetas por vivienda o local.

2.— La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — Uso doméstico, hasta 50 m.<sup>3</sup> al año, 3.000 pesetas; de 50 a 100 m.<sup>3</sup> al año, 2.500 pesetas; exceso de 100 m.<sup>3</sup> al año, 200 pesetas/metro.

Tarifa 2. — Uso en explotaciones agrarias, hasta 100 m.<sup>3</sup> al año, 8.000 pesetas; exceso de 100 m.<sup>3</sup> al año, 250 pesetas/metro.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de fecha 1 de enero de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villalacre, 10 de julio de 1990. — El Presidente, Fernando Ruiz.

4516.—5.700,00

**Junta Vecinal de Valdenoceda de Valdivielso**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1990, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1.º — Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Tasa por suministro de agua.

— Ordenanza reguladora de prestación personal y de transporte.

2.º — Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3.º — Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales

citados en los números anteriores, así como la General de Contribuciones Especiales, y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Durante los 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

Valdenoceda, 3 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4474.—1.500,00

**Ayuntamiento de Valle de Valdelucio**

Tramitándose en esta Corporación la constitución de un derecho real de superficie sobre la finca número 32 del Plano General de Rústica de este municipio, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: 15 días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Valle de Valdelucio, 18 de julio de 1990. — El Presidente (ilegible).

4475.—1.500,00

**Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1990, el proyecto de obras «rehabilitación Casa Consistorial. Fase II», redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement, por un importe de catorce millones seiscientos setenta mil ochenta y nueve (14.670.089 ptas.), se pone al público por término de 15 días al objeto de oír reparos y reclamaciones.

Tórtoles de Esgueva, 20 de julio de 1990. — El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

4476.—1.500,00

**Ayuntamiento de Arcos**

En sesión plenaria celebrada por el Pleno se aprobó el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier Ramos, referido a las obras de frontón por un importe de 7.809.386 pesetas (siete millones ochocientos nueve mil trescientas ochenta y seis pesetas). Exponiéndose al público para su examen por plazo de 15 días.

Arcos, 19 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4502.—1.500,00

En sesión plenaria celebrada por la Corporación se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Varea referido a las obras de Casa Consistorial por un importe de 4.698.016 pesetas. Exponiéndose al público por plazo de 15 días para su examen.

Arcos, 19 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4503.—1.500,00

**Ayuntamiento de Villariezo**

En sesión plenaria celebrada por la Corporación se aprobó, por unanimidad, la separata del proyecto de pavimentación por importe de dos millones de pesetas redactado por el Ingeniero de Caminos don Agustín Soro Oroz. Exponiéndose al público por plazo de 15 días para su examen y presentación de alegaciones si las hubiere.

Villariezo, 19 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

4500.—1.500,00

**Ayuntamiento de Fuentelísendo**

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada al efecto, la memoria valorada de ampliación de pavimentación, redactada por el Ingeniero Roberto Acero Durantez, con un presupuesto de 2.100.000 pesetas, se expone al público por un plazo de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentelísendo, 18 de julio de 1990. El Alcalde (ilegible).

4477.—1.500,00